



# GUÍA PARA EMPRESAS SOBRE LA REFORMA JUDICIAL EN MÉXICO: IMPLICACIONES Y RIESGOS

## ANTECEDENTES

La reforma judicial de México publicada el pasado 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación cambió el funcionamiento de la judicatura a nivel federal, encargada de la última garantía de legalidad y constitucionalidad en el país. Si bien también afecta a la justicia estatal, siguen pendientes las reformas a la mayoría de las constituciones de las entidades federativas. Las variables de los efectos que puede tener son impredecibles tomando en cuenta que es una reforma que no tuvo un diagnóstico previo. Esta reforma ha generado preocupaciones e incertidumbre sobre el posible impacto que pueda tener en el ambiente de inversiones tan fluctuante en las últimas semanas por distintos acontecimientos sucediendo a nivel global, particularmente por el riesgo de falta de seguridad jurídica que implica un cambio completo del sistema de impartición de justicia.

La sustitución completa de todas las personas juzgadoras federales y locales que tendrá lugar en 2025 y 2027, así como la modificación estructural a la composición de todas las judicaturas a nivel nacional elimina la experiencia de juezas y jueces que poseen años de conocimiento técnico sobre sus materias, sobre la legislación procesal, sobre los precedentes construidos a lo largo del tiempo, y lo sustituye con personas que no tienen experiencia jurisdiccional en la materia que ejercerán en el cargo.

Esta guía ofrece un análisis conciso sobre los principales riesgos y puntos a considerar en las estrategias de empresas para trabajar con esta reforma. No pretende ser un estudio exhaustivo ni definitivo sobre todas las aristas e implicaciones económicas bajo las cuales puede encuadrarse la reforma judicial, pero sí en ser una guía inicial para exponer un panorama sobre los puntos relevantes.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Para mayor abundamiento sobre el Sistema Judicial Federal de México, desde el *Cyrus R. Vance Center for International Justice* preparamos un Diagnóstico sobre Independencia Judicial disponible para su consulta en: <https://bit.ly/VCDJFLAM>



## ¿QUÉ FUE LO QUE CAMBIÓ CON LA REFORMA JUDICIAL?

- Se modificó el modelo de nombramiento de jueces y magistrados en todo el país, a nivel federal y estatal. A nivel federal (y en algunas judicaturas estatales al menos en el nivel de jueces) el sistema estaba basado en un servicio profesional de carrera implementado mediante exámenes técnicos y méritos profesionales. Se cambió por uno basado en el voto popular de una lista aprobada por las tres ramas del gobierno (ejecutivo, legislativo y judicial). Este cambio de modelo en la elección trae aparejada una cesación masiva de jueces federales y locales en dos momentos programados para 2025 y 2027.
- Estas modificaciones se realizaron sin haber primero generado las capacidades institucionales, técnicas y operativas de las autoridades electorales y sin considerar los elevados costos de realizar [una elección tan compleja](#) en tan poco tiempo.
- En principio, esta cesación impactará en la composición de todos los poderes judiciales, que se sintetizan en los siguientes órganos señalados por jerarquía:
  - a. La **Suprema Corte de Justicia de la Nación** (SCJN) integrada por 9 integrantes (ya no 11).
  - b. El **Consejo de la Judicatura Federal** (CJF), que ahora será dividido en un **Tribunal de Disciplina Judicial** y en un **Órgano de Administración Judicial**, ambos integrados por 5 personas cada uno.
  - c. La **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** (TEPJF) que se integrará por 7 personas.
  - d. Las **Salas Regionales del TEPJF**, integrados por 3 personas cada una.
  - e. Todos los **Juzgados de Distrito, Tribunales Colegiados, Centros de Justicia Penales, Juzgados Laborales**, cuyos números ascienden a alrededor de [1.580](#) personas juzgadoras.
  - f. Los **Consejos de la Judicatura de los Estados**, cuyo número de integrantes se desconocen.
  - g. **Juzgados y Salas de los Poderes Judiciales de los Estados**, que ascienden a más de [4.398](#) juzgadores y juzgadoras.
- El **modelo de disciplina y administración judicial** es modificado sustantivamente al crear un Tribunal de Disciplina Judicial que será encargado de vigilar y sancionar a las personas juzgadoras que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine. Este modelo de revisión y vigilancia resulta atípico, ya que en el sistema anterior la revisión de sentencias emitidas por jueces se llevaba a cabo mediante recursos legales resueltos en una segunda instancia, y en caso de alguna irregularidad o una denuncia el órgano del gobierno que era el Consejo de la Judicatura Federal resolvía sobre estas peticiones de manera separada a la actividad jurisdiccional. Hay preocupaciones sobre la amenaza de este Tribunal a la independencia judicial, sobre todo tomando en cuenta [los hechos que tipifica](#) como castigables. Además, conforme al artículo 182 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se le



otorga al Tribunal de Disciplina Judicial facultades tanto de investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa, lo que significa que podrá ser parte que acusa y que juzga a los jueces al mismo tiempo.

La legislación aprobada, en su artículo 184 con supuestos bastantes amplios, termina por establecer que las personas juzgadoras pueden ser objeto de disciplina por el sentido de la resolución que emiten y su razonamiento probatorio. Este tipo de regulaciones tan ambiguas puede tener un efecto inhibitorio, llevando a los jueces a adoptar posturas conservadoras o literales (fracción II y VI, por ejemplo) y evitar casos complejos o polémicos, lo que compromete el papel del poder judicial como contrapeso frente a otros poderes del Estado. En resumen, aumenta el riesgo de abuso por parte de estos órganos terminales.

Además, las facultades tan amplias del Tribunal de Disciplina Judicial transgreden las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución, los tratados internacionales y la doctrina jurisprudencial de la SCJN en esta materia. El respeto a dichas garantías es indispensable para asegurar que los jueces cuenten con las condiciones necesarias —como seguridad, prestaciones y un retiro digno— para desempeñar sus funciones con independencia e imparcialidad.

## ¿CÓMO ES EL NUEVO PROCESO DE SELECCIÓN?

Como señalamos con anterioridad, México prevé un mecanismo de elección por voto popular de candidatos previamente seleccionados por cada uno de los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial).

El proceso de elección que introdujo la reforma judicial cuenta con varias fases que lo vuelven complejo y suscitan múltiples cuestionamientos. Como se explicará más a detalle, conforme a este nuevo proceso: (i) los Comités de Evaluación de cada poder, a su juicio, determinan la legitimación e idoneidad de los candidatos.; (ii) depuran la lista de los seleccionados mediante insaculación pública (tómbola) para ajustarla al número de postulaciones; (iii) los candidatos resultantes pasan a la aprobación de cada poder; y (iv) finalmente, el Senado consolida las listas de los tres poderes y envía la lista definitiva al INE.

La Cámara de Senadores emitió la [primera convocatoria general](#) el 15 de octubre de 2024. Esta convocatoria dio los lineamientos generales e instrucciones para que cada uno de los poderes comenzara el proceso de elección de candidatos. Un primer paso, fue seleccionar un Comité de Evaluación por poder, integrado por cinco personas encargadas de recibir expedientes de personas reconocidas y de su evaluación.

Estos Comités integraron un listado de personas mejor evaluadas para cada cargo. De esta lista el Comité hará una depuración para ajustarla al número de postulaciones mediante una insaculación pública. Posteriormente cada Comité enviará una última lista a la autoridad que represente cada Poder para su aprobación y envío al Senado.

La jornada electoral se realizará el 1 de junio de 2025, y los votos determinarán a los ganadores en cada cargo. Finalmente, el INE asignará los cargos según el número de votos obtenidos y las especialidades requeridas, alternando entre mujeres y hombres para garantizar la paridad. Las constancias de mayoría serán entregadas una vez resueltas posibles impugnaciones.

Algunas [preocupaciones](#) han sido que la legislación electoral fue emitida fast track sin la suficiente consideración. Además, se ha cuestionado las credenciales de las personas que forman parte de los Comités de Evaluación, y los criterios mediante los cuales elegirán a centenas de perfiles idóneos, ya que recordemos que serán seleccionados 881 titulares, y que cada poder, al menos para jueces y magistrados, elegirá a las personas mejor evaluadas por tipo de órgano, circuito, especialidad y género. El tiempo y la rapidez con la que se ha resuelto la elección de los candidatos genera dudas sobre la profundidad del análisis para seleccionar a los perfiles más adecuados.

La votación ciudadana en esta elección [será la más compleja en la historia de México](#). Por ejemplo, en la Ciudad de México se concursarán 168 plazas para jueces y magistrados federales. Cada rama del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial) propondrá dos candidatos por cada puesto, lo que significa que habrá un total de 1,008 candidaturas. Esto implica que la ciudadanía deberá evaluar cuidadosamente esta gran cantidad de opciones antes de emitir su voto en 2025.

Todo eso sin contar los perfiles de la SCJN, del TEPJF, del Tribunal de Disciplina y sin tomar en cuenta el poder judicial estatal que son más numerosos. Por lo tanto, será mucho el tiempo que una persona deberá pasar en la casilla de votación, y por supuesto, el tiempo que deberá tomar en decidir de manera consciente por qué candidato o candidata seleccionar, especialmente en aquellos circuitos con gran número de juzgados y tribunales.

## ¿CÓMO AFECTA LA REFORMA A LA CERTIDUMBRE JURÍDICA?

La falta de previsibilidad de las decisiones judiciales amenaza la certidumbre jurídica. Algunos de los riesgos más importantes señalados por varios sectores son los siguientes:

1. **Independencia judicial:** La elección de jueces por voto popular podría politizar el proceso judicial, ya que los candidatos podrían verse influidos por intereses políticos o económicos para asegurar su elección o reelección. Esto pone en riesgo el generar compromisos políticos, lo cual afecta la imparcialidad de las decisiones judiciales y, por ende, la confianza en el sistema de justicia.
2. **Inseguridad para inversionistas:** La certidumbre jurídica es esencial para atraer y mantener inversiones. Cambios que afectan la estabilidad y previsibilidad del sistema legal pueden desalentar a inversionistas nacionales e internacionales, quienes buscan un entorno confiable para sus operaciones.



3. **Riesgo de injerencia externa:** La posibilidad de que actores externos, como el crimen organizado, influyan en las elecciones judiciales es una preocupación latente y real. Esto podría socavar aún más la confianza en el sistema judicial y el Estado de derecho.
4. **Incertidumbre en la implementación:** La creación de nuevos órganos y la reestructuración del Poder Judicial pueden generar confusión y retrasos en la administración de justicia, afectando la eficiencia y eficacia del sistema.

## ¿LA SUSTITUCIÓN GENERALIZADA DE JUECES AFECTARÁ LOS PRECEDENTES YA ESTABLECIDOS?

Dados los [requisitos mínimos requeridos](#), no se asegura un conocimiento jurídico técnico básico, mucho menos el conocimiento y entendimiento de la jurisprudencia y precedentes en México. La reforma no hace esfuerzos para que los nuevos jueces estén mejor preparados que los jueces anteriores.

Aunque la reforma judicial no ordena explícitamente una derogación de los precedentes existentes, en los hechos, un cambio de persona juzgadora no está exento de que él o la nueva titular designada decida modificar la jurisprudencia construida por el órgano al que estará adscrito. Es muy común que esto suceda, y a nivel de sistema de precedentes es lo que quizá pueda suceder a un nivel sistémico.

En el sistema de nombramiento anterior, los años de formación que se requerían para ser juez generaba una sensibilidad y aprendizaje sobre los precedentes. Sin este entrenamiento, los jueces electos podrían decidir alejarse de ellos si no están contruidos en favor de demandas populares o alineados conforme a los intereses de sus votantes, afectando la certeza jurídica y la legitimidad de las decisiones judiciales.

Este aspecto es el más importante para un ambiente de inversiones sano, por lo tanto, problematizaremos qué alcances podría tener esto. La sustitución masiva de personas juzgadoras planteada por la reforma judicial en México genera serios desafíos en sectores clave como la energía. A continuación, se analiza un ejemplo específico.

### Energía

Durante el último sexenio el sector energético enfrentó conflictos legales relacionados con la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) aprobada en 2021, esto por estar en contradicción con la reforma constitucional de 2013. Los cambios de 2021 en la LIE principalmente priorizaban a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) sobre los generadores privados, lo que se interpretó como una expropiación indirecta de inversiones extranjeras y desincentivó proyectos de energías limpias. Esto derivó en tensiones con socios comerciales como Estados Unidos y Canadá y la amenaza de que México enfrentara [paneles de controversias ante el T-MEC que fueron formulados en 2022 por Estados Unidos](#).



Ante esta reforma legislativa, más de [250 amparos](#) fueron presentados, suspendidos y posteriormente reactivados con la resolución de la SCJN que dejó la constitucionalidad de la ley en manos de tribunales inferiores al no completarse la votación adecuada para una acción de inconstitucionalidad. Sin embargo, posteriormente la Segunda Sala de la SCJN determinó que, de conformidad con la Constitución y su reforma de 2013, el orden de prelación en el despacho de energía eléctrica regulado en la Ley de la Industria Eléctrica de 2021, transgredía los principios de competencia y libre concurrencia. Ello porque, en lugar de atender a un criterio de eficiencia como lo señalaba la Constitución, la legislación priorizó a quienes pueden celebrar contratos con compromiso de entrega física, es decir, a los generadores del Estado (CFE) o a las plantas asociadas a éstas, lo que generó una alteración en el mercado eléctrico.

La propia Sala precisó que el supuesto fortalecimiento de las empresas del Estado no es razón para desconocer el marco constitucional en materia de energía eléctrica, ya que no podía ignorarse que en ciertas actividades, como la generación de electricidad, CFE es un competidor más del mercado e, incluso, el Reformador de la Constitución ordenó otorgarle una estructura que le permita competir en igualdad de circunstancias, de ahí que el legislador secundario no podía introducir un diseño que entorpezca la libre concurrencia y competencia.

Algunos medios de opinión pública aseguraron que esta resolución de la Segunda Sala [salvó a México de tener que enfrentar paneles de controversias en el T-MEC](#).

## ¿CUÁLES SON LOS ALCANCES DEL ÁRBITRAJE FRENTE A ESTE AMBIENTE DE INCERTIDUMBRE?

Se ha sugerido que el arbitraje nacional o internacional podría ser la vía mediante la cual el sector privado podría enfrentar la incertidumbre generada por la reforma judicial.

Es importante señalar que México continúa regulando el arbitraje internacional mediante el Código de Comercio, basado en la Ley Modelo de la CNUDMI, y es parte de tratados como el T-MEC y el CIADI. La reforma no tocó las partes sustantivas de esta legislación. Sin embargo, en 2023, México enfrentó [múltiples casos arbitrales relacionados con inversiones](#), especialmente en minería y energías renovables, destacando disputas por cambios legislativos que impactan derechos de inversionistas.

El arbitraje, aunque pueda ser una solución razonable ante la reforma también tiene limitaciones:

1. **El costo y accesibilidad:** los procedimientos arbitrales internacionales pueden ser costosos, limitando su uso a grandes empresas con recursos suficientes. Además, no todas las empresas incluyeron cláusulas arbitrales en sus contratos de inicio, esto podría ser un obstáculo para usar este mecanismo para resolver controversias.





2. **Intervención judicial en el arbitraje:** aunque el artículo 1421 del Código de Comercio reconoce el principio general de no intervención judicial en el arbitraje, existen algunos supuestos en los que esta intervención es necesaria, como son los siguientes: (i) reconocimiento, ejecución y nulidad de laudos arbitrales; (ii) medidas cautelares; (iii) asistencia en el desahogo de pruebas; (iv) remisión de las partes al arbitraje; (v) asistencia en la constitución del tribunal arbitral; (vi) resolución judicial sobre competencia del tribunal arbitral.; y (vii) consulta de honorarios del tribunal arbitral.

La reforma judicial suscita preocupaciones en estos supuestos limitados de intervención judicial en el arbitraje, debido a que en ellos es indispensable una judicatura proclive a auxiliar los procedimientos arbitrales. Los siguientes supuestos de intervención judicial en el arbitraje generan especial inquietud a raíz de la reforma judicial:

- I. **Reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales:** el laudo arbitral en México tiene una naturaleza privada, sin embargo, para ejecutarse requiere un acto jurisdiccional, que debe ser emitido necesariamente por una persona Juzgadora. El artículo 1461 del Código de Comercio vigente señala que un laudo arbitral, cualquiera que sea el país en que haya sido dictado, será reconocido como vinculante y, después de la presentación de una petición por escrito al juez, será ejecutado de conformidad con las disposiciones de la legislación. Sin embargo, el artículo 1462 también le da la facultad al Juez de decidir negar el reconocimiento o la ejecución de un laudo arbitral en los siguientes casos:

- A. La parte contra la cual se invoca el laudo, pruebe ante el juez competente del país en que se pide en reconocimiento o la ejecución que:
- a. Una de las partes en el acuerdo de arbitraje estaba afectada por alguna incapacidad, o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiere iniciado a este respecto, en virtud de la ley del país en que se haya dictado el laudo;
  - b. No fue debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no hubiere podido, por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos;
  - c. El laudo se refiere a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contiene decisiones que exceden los términos del acuerdo de arbitraje. No obstante, sin las disposiciones del laudo que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no lo están, se podrá dar reconocimiento y ejecución a las primeras;
  - d. La composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se ajustaron al acuerdo celebrado entre las partes o, en defecto de tal acuerdo, que no se ajustaron a la ley del país donde se efectuó el arbitraje; o



- e. El laudo no sea aún obligatorio para las partes o hubiere sido anulado o suspendido por el juez del país en que, o conforme a cuyo derecho, hubiere sido dictado ese laudo; o
- B. El juez compruebe que, según la legislación mexicana, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje; o que el reconocimiento o la ejecución del laudo son contrarios al orden público.

Esta segunda hipótesis es una cláusula abierta de interpretación que la persona juzgadora debe dar contenido. La noción abierta de “orden público” plantea un desafío significativo frente a la reciente reforma judicial en México. Este contexto crea un entorno en el que el “orden público”, definido como un conjunto de principios pueden ser susceptibles a interpretaciones amplias e inconsistentes, particularmente bajo la influencia de la politización del poder judicial.

- II. **Nulidad de laudos arbitrales:** el artículo 1462 del Código de Comercio faculta al juez para anular un laudo arbitral en los mismos casos en que puede negar su reconocimiento y ejecución, con la excepción de que el laudo no sea aún obligatorio para las partes o haya sido anulado o suspendido por el juez del país donde se emitió. Dado que los supuestos para negar el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales son muy similares a los que justifican su nulidad, las preocupaciones relacionadas con el reconocimiento y ejecución también son aplicables al tema de la nulidad, especialmente en el contexto de la reforma.
- III. **Medidas cautelares:** El artículo 1425 del Código de Comercio permite a las partes en un arbitraje solicitar al juez medidas cautelares provisionales, ya sea antes de iniciar el proceso arbitral o durante su desarrollo. La intervención del juez al conceder estas medidas es esencial para preservar el objeto de la controversia arbitral, ya que, de no adoptarse, podría afectarse de forma irreversible la materia del arbitraje, comprometiendo la eficacia de un eventual laudo. Por ello, resulta crucial que los jueces ejerzan esta facultad de manera responsable, considerando que tienen plena discreción para otorgar dichas medidas cautelares.

En suma, las preocupaciones en esta materia a raíz de la reforma judicial surgen porque la intervención judicial en el arbitraje, si bien limitada, es de importancia toral para el adecuado desarrollo de los procedimientos arbitrales; por lo cual, es imprescindible contar con una judicatura dispuesta a auxiliar al arbitraje, que lo haga conforme de forma responsable, conforme a derecho, y, sobre todo, que limite su intervención a los supuestos de ley.





## PERMISOS, LICENCIAS Y CONCESIONES: ¿HABRÁ DECISIONES IMPARCIALES?

Cuestiones como los permisos, licencias y concesiones estarán más expuestas a la influencia de la política económica del Poder Ejecutivo debido a que la materia energética es parte total de la agenda política del gobierno en turno. Además, los cambios en esta materia como reacción a la Reforma Energética han provocado molestias en el sector privado, desembocando en múltiples litigios cuyo conocimiento ha recaído en el Poder Judicial.

En ese contexto, la reforma judicial impacta notablemente la materia energética y pone en riesgo la imparcialidad de las decisiones judiciales en este tipo de controversias, ya que los jueces electos podrían estar inclinados a resolver bajo las directrices del gobierno o las demandas populares, en lugar de hacerlo conforme a la legalidad.

La elección popular de jueces y la creciente politización del sistema judicial pueden conducir a un escenario donde las decisiones relacionadas con permisos, licencias y concesiones se interpreten como instrumentos para apoyar las políticas económicas del gobierno en turno. Por ejemplo:

- Si el Ejecutivo decide priorizar fuentes de energía fósiles sobre renovables, los jueces podrían interpretar que una negativa a otorgar permisos a empresas de energía renovable está justificada bajo criterios de "soberanía energética" o "protección del interés nacional".
- En el caso de concesiones de infraestructura energética, como gasoductos o plantas eléctricas, los jueces podrían negar la revisión de decisiones arbitrarias por parte de las autoridades administrativas, argumentando que estas están alineadas con la política económica del Estado, incluso si violan principios legales o compromisos internacionales.

### Escenarios posibles en Materia Energética:

1. Concesiones para Energías Renovables: Una empresa extranjera solicita una concesión para operar un parque eólico, pero la autoridad administrativa la rechaza alegando que interfiere con los planes de generación de electricidad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Con la reforma judicial, es probable que un juez, influido por el discurso político del Ejecutivo sobre "soberanía energética", ratifique esta decisión sin analizar adecuadamente su legalidad.
2. Permisos para Importación de Gas Natural: Si el gobierno adopta una política de autosuficiencia energética, los jueces podrían respaldar decisiones administrativas que nieguen permisos para importar gas natural, incluso si estas decisiones afectan la competitividad de industrias clave, como la manufacturera o la de generación eléctrica.
3. Revisión de Contratos de Concesión en Energía: Si una empresa internacional tiene un contrato para operar una planta hidroeléctrica y el gobierno busca rescindirlo por razones políticas, la posibilidad de que un juez intervenga de manera imparcial para revisar la legalidad de la decisión sería limitada, especialmente si teme represalias políticas o busca preservar su popularidad.



Los riesgos e incertidumbres en estos escenarios son:

- **Falta de especialización:** El juez podría no tener experiencia en temas administrativos ni en el marco legal aplicable a concesiones y licencias del sector energético. Esto podría llevar a decisiones que no consideren los aspectos técnicos y jurídicos del caso.
- **Criterios políticos:** En lugar de basarse en principios legales, el juez podría priorizar consideraciones políticas, como alinearse con discursos que favorecen el control estatal sobre la industria energética o desincentivan la participación de actores internacionales.
- **Falta de independencia:** La elección popular podría influir en que los jueces eviten decisiones impopulares o que vayan en contra de los lineamientos gubernamentales, incluso si estas son correctas en términos legales. Esto podría llevar a que el juez ratifique la negativa de la autoridad administrativa, simplemente para evitar conflictos políticos o sociales.

Este escenario provoca una afectación directa a la confianza de los inversionistas en el sistema jurídico mexicano. Si los jueces no pueden garantizar una resolución imparcial y basada en la ley, las empresas dudarán en invertir en el país, especialmente en sectores estratégicos como el energético. Además, esta falta de certeza jurídica limita la capacidad de los tribunales para corregir decisiones arbitrarias de las autoridades administrativas, consolidando un entorno de inseguridad legal que afecta el desarrollo económico y social del país.

## ¿QUÉ DICE EL T-MEC SOBRE TODO ESTO?

El [Artículo 14.6](#) del T-MEC establece el estándar mínimo de trato que los Estados deben otorgar a las inversiones extranjeras cubiertas por el tratado, basándose en el derecho internacional consuetudinario. Este estándar incluye dos conceptos clave: trato justo y equitativo, y protección y seguridad plenas. El trato justo y equitativo implica garantizar que no se niegue justicia en los procedimientos judiciales, respetando el debido proceso de acuerdo con los principios legales globalmente aceptados. Por otro lado, la protección y seguridad plenas requieren que el Estado brinde el nivel de protección policial exigido por el derecho internacional.

Además, se aclara que este estándar no obliga a los Estados a proporcionar un trato más favorable que el estipulado en el derecho internacional consuetudinario, ni crea derechos adicionales para los inversionistas. También se establece que una violación de otras disposiciones del T-MEC o de tratados internacionales no constituye automáticamente una violación de este artículo, y que el incumplimiento de las expectativas de los inversionistas, incluso si genera pérdidas, no se considera por sí mismo una violación.



La reforma judicial en México se suma como un factor de riesgo a la posible revisión del T-MEC que han impulsado algunos líderes regionales en Canadá y Estados Unidos, con relación a la permanencia de México en el tratado derivado de los beneficios que México está obteniendo de este Tratado.

### **PUNTOS A HACER CONCIENCIA PARA EMPRESAS E INVERSIONISTAS:**

1. La sustitución masiva de jueces aumenta la imprevisibilidad en las decisiones judiciales, afectando la estabilidad legal esencial para las inversiones.
2. La falta de certidumbre jurídica exige documentar las operaciones comerciales en contratos con clausulado claro y, por ende, sin mayor margen de interpretación que pueda motivar controversias judiciales.
3. Las decisiones relacionadas con licencias y concesiones podrían alinearse con políticas gubernamentales en lugar de basarse en principios legales, afectando sectores como energía, minería y comercio.
4. El riesgo que los jueces puedan estar en coordinación con los actores políticos es latente, y esto desde luego pone en riesgo el respeto a las inversiones privadas, con el riesgo adicional de expropiaciones sin justa indemnización y sin una autoridad jurisdiccional imparcial que vele por un pago justo.
5. El arbitraje cobra mayor relevancia como una herramienta viable para resolver disputas. Además de implicar costos adicionales, también podría enfrentar desafíos en ejecución en México debido a los variados supuestos de intervención judicial en el arbitraje, especialmente bajo la interpretación del concepto de "orden público".
6. Es crucial monitorear los desarrollos legislativos secundarios y el proceso de implementación para ajustar estrategias legales y comerciales ante posibles cambios regulatorios.
7. El sector privado se ha encontrado con que la judicatura local en ocasiones ha carecido de integridad e independencia al resolver conflictos. Ahora, con la reforma judicial la garantía de contar con el amparo (resuelto por la Judicatura Federal) como un recurso efectivo resuelto por jueces federales independientes y preparados queda como una interrogante.
8. Un plan estratégico legal para enfrentar posible modificación de criterios jurisprudenciales en sintonía con las políticas del ejecutivo es muy importante.
9. Es esencial que los abogados de empresas actúen con un enfoque serio, ético y elevando la calidad de los argumentos jurídicos presentados a jueces, que obliguen a estos al estudio y a la reflexión.

